COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 470 DE 2026

«Por la cual se adjudica el contrato objeto del proceso de contratación No. 97 de 2026 adelantado bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía»

LA COORDINADORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1978 de 2019 y las Resoluciones 5918 de 2020 y 405 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en la normatividad legal que rige el proceso de contratación pública, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, con fecha catorce (14) de septiembre de 2026, siguiendo el procedimiento contractual establecido para la selección abreviada de menor cuantía, publicó en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, con el fin de poner en conocimiento de los posibles interesados, la necesidad de la CRC de contratar *«una solución tecnológica de integración telefónica para soportar y fortalecer la operación de los servicios de comunicación y atención telefónica de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), facilitando la integración, gestión y administración de las comunicaciones telefónicas dirigidas a ciudadanos, usuarios y agentes del sector de las comunicaciones..»*

Que dentro del plazo definido para realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones por parte de los interesados, las cuales se respondieron a través de la plataforma SECOP II.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad procedió a expedir la Resolución CRC No. 427 del 28 de septiembre de 2026, ordenando la apertura del proceso contractual, la cual se publicó en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co. SECOP II, así como el pliego de condiciones electrónico definitivo el mismo día.

Que una vez publicado el pliego de condiciones definitivo el 28 de septiembre de 2026, se presentaron observaciones por parte de los interesados, cuya respuesta se publicó en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co. SECOP II, el 7 de octubre de 2026.

Que con fecha nueve (9) de octubre de 2026, a las 10:00 a. m., se cumplió el plazo establecido para la recepción de ofertas a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co. SECOP II, recibiendo ofertas por parte de los siguientes proponentes: **M@ICROTEL S.A.S.** y **CLOUD CITY COLOMBIA S.A.S.**

Que con fecha 14 de octubre de 2026, fue publicado en el Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co. SECOP II el informe preliminar con el siguiente resultado:

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	CUMPLE/ NO CUMPLE
M@ICROTEL S.A.S	$59.800.000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE Se solicitó aclaración de precios

Información pública

					presuntamente bajos
CLOUD CITY S.A.S.	$63.426.500	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que en desarrollo de la evaluación preliminar y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Comisión de Regulación de Comunicaciones aplicó la metodología prevista en la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, específicamente el método de comparación absoluta previsto en el numeral 2.1.1 de dicha guía, con el fin de identificar las ofertas respecto de las cuales resultaba procedente solicitar explicaciones sobre los valores ofertados.

Que, como resultado de la aplicación de la metodología señalada, se determinó que el valor de la oferta presentada por **M@ICROTEL S.A.S.**, proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, era inferior en un 30,34 % al presupuesto oficial del proceso. En consecuencia, se requirió al proponente para que explicara las circunstancias que sustentaban el valor de su oferta, con el propósito de establecer si esta podía comprometer el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones contractuales.

Que dentro del término establecido para presentar observaciones al informe preliminar y aportar los documentos de subsanación correspondientes, los proponentes allegaron las subsanaciones y explicaciones requeridas, las cuales fueron objeto de revisión por parte del comité evaluador.

Que el día veintidós (22) de octubre de 2026, la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó en el SECOP II el informe definitivo de evaluación, en el que se consignaron los resultados finales de la verificación y evaluación de las ofertas presentadas.

PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	PUNTAJE	CUMPLE/ NO CUMPLE
M@ICROTEL	$59.800.000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**815**	**CUMPLE** Justificó su oferta
CLOUD CITY	$63.426.500	CUMPLE (Subsanó)	CUMPLE (Subsanó)	CUMPLE	**642**	**CUMPLE**

Que una vez analizada integralmente la explicación presentada por **M@ICROTEL S.A.S.** respecto del valor de su oferta, el comité evaluador concluyó que este se encontraba sustentado en circunstancias objetivas relacionadas con las condiciones comerciales del proponente frente al fabricante de la solución, la disponibilidad de personal propio certificado y una estructura de costos que contemplaba la totalidad de los componentes requeridos y un margen positivo. Con fundamento en dicho análisis, el comité determinó que las condiciones expuestas no evidenciaban un riesgo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en consecuencia, aceptó la justificación presentada, al considerar desvirtuado el indicio inicial de una eventual oferta artificialmente baja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el comité asesor y evaluador del proceso recomendó al ordenador del gasto la adjudicación del proceso adelantado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía a la empresa **M@ICROTEL S.A.S.**, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59.800.000)** incluido el IVA y todos los demás costos directos e indirectos a que haya lugar, en razón a que cumplió con todos los requisitos habilitantes, presentó la mejor oferta para la CRC bajo los términos establecidos en el pliego de condiciones. Esta recomendación fue aceptada por el ordenador del gasto en la sesión del Comité de Compras, Licitaciones y Contratos llevado a cabo el 22 de octubre de 2026.

Que todos los antecedentes del proceso de selección, pliego de condiciones, sus documentos asociados, informes de evaluación, observaciones presentadas por los proponentes fueron publicados en el Portal Único de Contratación Estatal SECOP II, y con el fin de garantizar la publicidad y transparencia de este y hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

Información pública

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato objeto del proceso de contratación número 97 de 2026 adelantado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía y cuyo objeto es: *«Contratar una solución tecnológica de integración telefónica para soportar y fortalecer la operación de los servicios de comunicación y atención telefónica de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), facilitando la integración, gestión y administración de las comunicaciones telefónicas dirigidas a ciudadanos, usuarios y agentes del sector de las comunicaciones»*, a la empresa **M@ICROTEL S.A.S.**, identificada con Nit. 860.353.110-7, por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59.800.000)** incluido el IVA y todos los demás costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado en el CDP No. 18826 del 14 de septiembre de 2026 expedido por el jefe de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se notifica de la presente resolución con la publicación del presente acto administrativo en el portal de contratación estatal www.colombiacompra.gov.co., al representante legal de **M@ICROTEL S.A.S.**, o a quien haga sus veces y a todos los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ZOILA VARGAS MESA
Coordinadora Ejecutiva

Proyectado por: Jenny Rojas
Revisado por: Margarita Gil Garzón
Radicado: 2026201838